

en el Presupuesto de la próxima vigencia. En caso de que ello no ocurra, el Gobierno abrirá los créditos necesarios para su rápido cumplimiento.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, NICOLAS LLINAS VEGA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 14 DE 1940 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se ordena la construcción de algunas obras y se da una autorización.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno procederá a realizar las obras necesarias para dotar a la población de Chiriguana (Departamento del Magdalena) de un puerto permanente sobre el río César.

ARTICULO 2° Las partidas necesarias para el cumplimiento del artículo anterior, se incluirán en el próximo Presupuesto, y en caso de no hacerse, el Gobierno podrá abrir en cualquier momento el crédito necesario.

ARTICULO 3° Autorízase al Gobierno para aumentar hasta en veintidós mil pesos (\$ 21.000) el aporte de la Nación en el pago de la deuda que actualmente tiene pendiente la Junta de Pavimentación de Popayán, por concepto de compra de materiales en el Exterior, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 64 de 1939.

PARAGRAFO. Los traslados que haya de hacer el Gobierno en uso de esta autorización, sólo podrán verificarse dentro de las partidas destinadas en el Presupuesto para obras públicas del Municipio de Popayán.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, JUAN URIBE CUALLA — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre.

Organo Ejecutivo—Bogotá, septiembre 20 de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se concede Personería Jurídica a un Sindicato

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 91 DE 1940

(julio 4)

por la cual se reconoce personería jurídica a un sindicato.

Poder Público—Organo Ejecutivo Nacional.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por los señores Alfredo Paz, Germán Barona, Mario Marulanda y otros, en su carácter de miembros de la Sociedad de Motoristas de Puerto Tejada, domiciliada en Puerto Tejada (Cauca), con el objeto de obtener reconocimiento de personería jurídica para esa entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Nacional, en la Ley 83 de 1931, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1922 y 2169 de 1931,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada Sociedad de Motoristas de Puerto Tejada, domiciliada en Puerto Tejada.

Lista de Concejales

elegidos por el Tribunal Administrativo de Ibagué el día 2 de septiembre de 1940.

- 1° Doctor Arturo Alvarez Molina.
- 2° Doctor Yezid Melendro.
- 3° Doctor Pedro Durán Solano.
- 4° Doctor Alfonso Vélez Botero.
- 5° Doctor Estanislao Pardo Gálvez.
- 6° Doctor Ezequiel Devia.

Ibagué, 3 de septiembre de 1940.

El Secretario del Tribunal,

Carlos Rubio Buenaventura

Extracto

del contrato de arrendamiento de locales para los Juzgados Civil y Penal del Circuito de Yarumal, celebrado entre el Recaudador de Hacienda Nacional y Joaquín Mejía H.

El Gobierno recibe en arrendamiento varios locales para los Juzgados Civil y Penal de Yarumal, por el término de un año, comprendido del 16 de mayo de 1940 al 15 de mayo de 1941, y a razón de \$ 25.00

mensuales. El Gobierno declara haber recibido los locales a satisfacción, reservándose el derecho de declarar caducado el contrato si el inmueble llegare a ponerse en ruinas o a sufrir deterioros que lo hagan inadecuado para el servicio o por alguna de las causales señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal. También puede el Gobierno resolver el contrato cuando lo estime conveniente, dando aviso al Contratista con quince días de anticipación.

Si el Contratista dejare de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de \$ 90.00, y para garantizar el cumplimiento del contrato, da como fiador al señor Eugenio Salazar.

Este contrato fue firmado en Yarumal el día 17 de mayo de 1940, por el Recaudador de Hacienda Nacional,

Ocariz Tetay — El Contratista, Joaquín Mejía—El Fiador, Eugenio Salazar—Testigos, Ismael Jaramillo—Jorge Pérez.

Aprobado por el Ministerio de Gobierno el 4 de julio de 1940.

El original tiene adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de \$ 0.15.

El Presidente de la Junta Directiva, señor Alfredo Paz, que es el representante legal del Sindicato, según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal, mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en el *Diario Oficial* y en el *Boletín del Trabajo*, y regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial* (Decreto 1326 de 1922, y artículo 5°, Ley 83 de 1931).

Dada en Bogotá a 4 de julio de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Ministerio de Gobierno—Secretaría.

Es fiel copia.

El Secretario General,

Heli Rodríguez

(Recibo número 046773 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 5.

Es copia extractada de su original para su publicación en el *Diario Oficial*.

El Jefe de la Sección de Presupuesto del Ministerio de Gobierno,

Fruito S. Martínez

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL

Sesiones ordinarias de julio a diciembre de 1939

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al Archivo del Congreso. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, calle 10, número 10-54, a razón de cincuenta centavos (\$ 0-50) el ejemplar.

ARCHIVO NACIONAL

Índice del Archivo Colonial. Volumen II. Capellanías, ejidos, fincas, minas poblaciones, Real Audiencia y Resguardos. De venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, calle 10 número 10-45, centavos cada volumen.